Lic. MARCOS AMBRUGO

Expediente 1.558.560/13

29

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de Abril de 2013, por una parte el Sr. Juan Carlos Murgo, en su carácter de Secretario General del SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES, acompaño por los Sres. Alejandro Scuderi y Pablo Murgo, con el patrocinio letrado del Dr. Néstor Osvaldo Miranda, y por la otra parte lo hacen los Sres. Gustavo Germino, Héctor Iglesias y el Dr. Pedro González, en representación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, con el patrocinio letrado del Dr. Claudio César Corol.

Ambas partes, luego de intensas negociaciones acuerdan lo siguiente:

PRIMERA:

Dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo 321/75 y actualización N 375/04 se procede a establecer una asignación extraordinaria no remunerativa, por única vez, la cual regirá el ámbito geográfico y personal del mencionado convenio.

SEGUNDA

Las partes establecen, la asignación extraordinaria no remunerativa imputable a los meses de Marzo y Abril de 2013, referida en la cláusula anterior en la suma de pesos UN MIL SEISCIENTOS ($1.600.-) que se abonará de la siguiente forma: Pesos Ochocientos ($ 800) con los haberes correspondientes al mes de Abril de 2013 y Pesos Ochocientos ($800.-) con los haberes correspondientes al mes de Mayo de 2013.-

La asignación acordada será abonada por los empleadores aún a las trabajadoras y trabajadores que se encuentran en período de "Licencia por Maternidad" (Art. 177 de la Ley de Contrato de Trabajo) o "Licencia por enfermedad " o "Accidente de Trabajo (Ley 24.557)

TERCERA:

La suma acordada en la cláusula precedente absorben y/o compensan hasta su concurrencia los pagos efectuados y/u otro tipo de beneficios

entregados por las empresas, con carácter remunerativo o no remunerativo, que hubiesen otorgado a cuenta de futuros aumentos a partir del 1 de enero de 2013. Lo aquí dispuesto alcanzará también a los aumentos salariales u otorgamientos de prestación no remuneratoria o remuneratoria que disponga con carácter general una norma estatal en el futuro durante la vigencia del presente. Dado este caso las partes se comprometen a reunirse para acordar la forma de aplicación de la disposición.

Se exceptúan de ésta absorción los incrementos otorgados como premios por contraprestaciones mensurables.

Las sumas aquí dispuestas no serán tomadas en cuanta a los fines del cálculo de las nuevas escalas salariales que se acuerden para el período 1.5.2013 – 30.4.2014.-

CUARTA

Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo. Esto implica que los trabajadores no incurrirán en vías de acción directa y el sector empresario se abstendrá de efectuar despidos y suspensiones por causa económicas, en ambos casos sin previa intervención de la contraparte dentro de los mecanismos que prevé el convenio colectivo y las leyes vigentes. Asimismo acuerdan que los pagos comprometidos se harán efectivos, en carácter de anticipo, en las fechas acordadas sin perjuicio de la homologación en trámite.

QUINTA

Las partes se obligan a reunirse periódicamente con el fin de tratar el nivel de las escalas salariales y las condiciones generales del convenio de la actividad.

SEXTA

Para el cumplimiento y desarrollo de los fines sociales y culturales de la entidad gremial, todas las empresas de la actividad alcanzadas por el ámbito del convenio colectivo realizarán una contribución de pesos ochenta ($ 80.-) por cada trabajador comprendido en el Convenio

Colectivo N| 321/75 y actualización 375/04 durante la vigencia del presente acuerdo e imputables a los mismos meses. Su pago se efectuará en las mismas fechas y condiciones que las leyes 23.551 y 24.642 establecen para las cuotas sindicales mediante depósito en las cuentas que al efecto tienen habilitadas el gremio en el Banco de la Nación Argentina, en dos cuotas iguales de $ 40.- cada una de ellas en las mismas fechas en que se liquiden las sumas no remunerativas acordadas.

El acuerdo es presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su homologación.

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de idéntico tenor y efecto. Por lo que ambas partes solicitamos la correspondiente homologación del acuerdo alcanzado.

SECTOR GREMIAL

SECTOR EMPRESARIAL

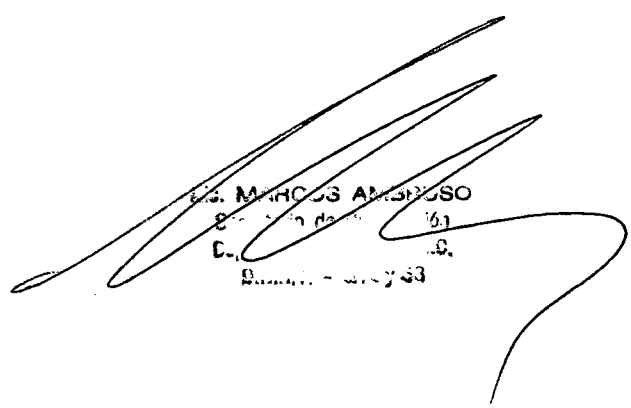

Expediente Nº 1558560/13

32

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de Abril de 2013 comparecen ante mi, Lic. Marcos AMBRUSO, secretario de conciliación de la **DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO** el Sr. Juan Carlos MURGO en su carácter de Secretario General del **SINDICATO EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES** junto a los Sres. Alejandro SCUDERI y Pablo MURGO asistidos por el Dr. Nestor MIRANDA por una parte y por la otra los Sres. Gustavo GERMINO, Hector IGLESIAS y Pedro GONZALEZ en representación de la **FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO** asistidos por el Dr. Claudio COROL.

Abierto el acto por el funcionario actuante, los comparecientes proceden a ratificar sus respectivas nóminas de miembrios paritarios a efectos de constituir la Comisión Negociadora. Asimismo acompañan un acuerdo al que han arribado, procediendo a su ratificación y solicitando su homologación. Por último, solicitan se fije nueva audiencia para iniciar la discusión salarial.

En este estado el funcionario actuante informa que elevaerá las actuaciones para la constitución de la Comisión Negociadora y procede a fijar nueva audiencia para el día Lunes 6 de Mayo a las 14.00 hs, quedando las partes notificadas.

Sin más se da por finalizada la audiencia firmando las partes ante mi, que certifico.

Lic. MARCOS AMBRUSO